

Bogotá D.C., 27 de abril de 2021

Señora:

LEIDI MARIA TOBÓN CASTRILLÓN

Predio Guayabal

Abscisas Inicial K22+567,62 y Final K22+689,96

Margen Izquierda – Derecha

Vereda Chibugá

Municipio de Dabeiba - Antioquia

CONTRATO: De Concesión No. 018 de 2015. Vía al Mar 2

OBJETO: Realización de los estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, Mantenimiento y reversión de la Concesión Autopista para la Prosperidad al Mar 2 del proyecto autopistas para la Prosperidad, de acuerdo con el apéndice técnico 1 y demás apéndices del Contrato.

ASUNTO: **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución No. **20216060001915** de fecha **08 de febrero de 2021**, por la cual se ordena el inicio del trámite de expropiación judicial de una zona de terreno de un inmueble requerida para la ejecución del Proyecto Vial: **AUTOPISTA AL MAR 2**, correspondientes a la UF4, sector Dabeiba- Mutatá, ubicada en el municipio de Mutatá, departamento de Antioquia, correspondiente al predio identificado con la Ficha Predial **CAM2-UF4-CDA-261**.

La Concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, sociedad comercial identificada con NIT 900.902.591-7, adquirió la obligación contractual de realizar la adquisición predial bajo delegación, en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI**, con ocasión del CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA APP No. 018 de noviembre de 2015. El proyecto fue declarado de Utilidad Pública mediante Resolución Nro. 380 del 10 de febrero de 2015 de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI**.

HACE SABER:

Que el día ocho (08) de febrero de 2021 la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI**, expidió la Resolución No. **20216060001915**, por la cual se ordena iniciar los trámites para la expropiación de una (01) zona de terreno requerida para el proyecto AUTOPISTA AL MAR 2, de la **Unidad Funcional Cuatro (4)**, cuyo contenido se transcribe a continuación:



Documento firmado digitalmente
Sistema de gestión documental Cefeco.
Para verificar la validez de este documento entre o la página web gov.co o la
subscripción servicios al ciudadano o comuníquese al 8888888 ext. 1367



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20216060001915



Fecha: 08-02-2021

" Por medio de la cual se ordena el inicio del trámite de expropiación judicial de una zona de terreno de un inmueble ubicado en el sector Dabeiba Mutata el cual es requerido para el proyecto Autopista al Mar. "

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades legales y en especial las consagradas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución No. 940 del 27 de junio de 2019, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política Colombia, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".

Que el numeral 1 del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: "La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...)e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

Que mediante el Decreto No. 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

RESOLUCIÓN No. 20216060001915 " Por medio de la cual se ordena el inicio del trámite de expropiación judicial de una zona de terreno de un inmueble ubicado en el sector Dabeiba Mutatá el cual es requerido para el proyecto Autopista al Mar. "

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la concesión AUTOPISTAS URABÁ S.A.S., el Contrato de Concesión No. 018 del 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Autopista al Mar 2, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante la Resolución 380 del 10 de febrero de 2015, modificada por la Resolución 1213 del 09 de julio de 2018, proferidas por la Agencia Nacional De Infraestructura, el proyecto vial Autopista al Mar2 fue declarado de utilidad pública e interés social.

Que para la ejecución del mencionado proyecto vial "Autopista al Mar 2", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **CAM2 - UF4-CDA-261** de fecha 21 de noviembre de 2019, elaborada por la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, en el sector Dabeiba - Mutatá, con área requerida de **DOS MIL QUINIENTOS SIETE COMA CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (2.507,58 M²)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se segrega de un predio de mayor extensión denominado **GUAYABAL**, ubicado en la vereda Chibugá, municipio de Dabeiba, departamento de Antioquia, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **007-1827** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba, identificado con la cédula catastral No. **2342001000003600012000000000**, y se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas Inicial **K22+567,62** y Final **K22+689,96**, de la margen Izquierda - Derecha, comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial: **POR EL NORTE**, en una longitud de 0,00 m, con VIA AL MAR (P1) **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 27,24 m, con LEIDI MARIA TOBON CASTRILLON (MISMO PREDIO) (P1 AL P3); **POR EL SUR**, en una longitud de 108,41 m, con LEIDI MARIA TOBON CASTRILLON (MISMO PREDIO) (P3 AL P13); y **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 120,42 m, con VIA AL MAR (P13 AL P1).

Que el área de terreno requerida comprende los siguientes cultivos y especies, que se relacionan a continuación: **CULTIVOS Y ESPECIES**; BOSQUE SECUNDARIO en **2.507,58 Mts²**.

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente delimitados en la Resolución No. 01793 del 06 de febrero de 1969 proferida por el Instituto Colombiano de Reforma Agraria - INCORA.

Que la señora **LEIDI MARIA TOBON CASTRILLON**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.039.290.476** expedida en Dabeiba - Antioquia, es la titular inscrita del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, adquirido mediante **ADJUDICACIÓN EN SUCESIÓN** de la señora **CECILIA DE JESUS CASTRILLON CARMONA**, tal y como consta en la Escritura Pública 483 del 26 de abril de 2019, otorgada en la Notaría Veinticuatro (24) del Circuito de Medellín, debidamente inscrita el 08 de mayo del 2019 en la anotación No. 14 del folio de matrícula inmobiliaria No. **007-1827** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba - Antioquia.

Que la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C. el informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C., emitió el informe de Avalúo Comercial Corporativo del predio CAM2-UF4-CDA-261 de fecha del 17 de febrero de 2020 del **INMUEBLE**, determinado en la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS**

Página 2 de 4

RESOLUCIÓN No. 2021060001915 " Por medio de la cual se ordena el inicio del trámite de expropiación judicial de una zona de terreno de un inmueble ubicado en el sector Dabeiba Mutata el cual es requerido para el proyecto Autopista al Mar. "

MONEDA CORRIENTE (\$2.886.475,00) suma que corresponde al área de terreno, cultivos y especies que se relacionan a continuación:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
TERRENO				
U.F.1.	Ha	0,2507580	\$ 6.591.000	\$ 1.652.746
TOTAL TERRENO				\$ 1.652.746
CULTIVOS Y ESPECIES				
BOSQUE SECUNDARIO	m²	2.507,58	\$ 492	\$ 1.233.729
TOTAL CULTIVOS Y ESPECIES				\$ 1.233.729
TOTAL MEJORAS				\$ 1.233.729
TOTAL AVALUO				\$ 2.886.475

Que la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha del 17 de febrero de 2020, formuló Oferta Formal de Compra dirigida a la señora **LEIDI MARIA TOBON CASTRILLON**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.039.290.476 expedida en Dabeiba - Antioquia, mediante el Oficio No. 03-03-20200611002433 del 11 de junio de 2020, con la cual se instó a comparecer a notificarse personalmente de la misma.

Que la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, notificó la mencionada Oferta Formal de Compra personalmente el 07 de julio de 2020 a la señora **LEIDI MARIA TOBON CASTRILLON**, titular del derecho real de dominio.

Que mediante el Oficio No. 03-03-20200611002434 del 11 de junio de 2020, la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. 03-03-20200611002433 del 11 de junio de 2020, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 007-1827, la cual fue registrada conforme a la anotación No. 15 de fecha 13 de julio de 2020.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011, mediante oficio No. 03-03-20200717003027 del 17 de julio de 2020, se comunicó a la titular del derecho real de dominio del **INMUEBLE** la inscripción de la oferta formal de compra en el folio de matrícula inmobiliaria, con constancia de recibido de fecha 23 de julio de 2020.

Que la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, mediante oficio No.03-03-20200901003709 del 01 de septiembre de 2020 envió a la titular del derecho real de dominio, comunicación previa al inicio de los trámites de expropiación, entregada personalmente el 22 de septiembre de 2020.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 007-1827 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba, sobre el **INMUEBLE** no recaen medidas cautelares y/o limitaciones al dominio.

Que mediante memorando No. 20206040155953, el grupo interno de trabajo predial de la Agencia Nacional de Infraestructura emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **CAM2-UF4-CDA-261**, cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la Interventoría del Proyecto "Consortio Interventor PEB-ET", con radicado No. 20204091164802.

Que ante la imposibilidad jurídica de adquirir el **INMUEBLE** por enajenación voluntaria y vencido el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE**, sin llegarse a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa y/o escritura pública, se debe iniciar el proceso judicial de expropiación según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** a la titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 de 2013, la Ley 1742 de 2013, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

RESOLUCIÓN No. 20216060001915 " Por medio de la cual se ordena el inicio del trámite de expropiación judicial de una zona de terreno de un inmueble ubicado en el sector Dabeiba Mutata el cual es requerido para el proyecto Autopista al Mar "

Una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. CAM2 -UF4-CDA-261 de fecha 21 de noviembre de 2019, elaborada por la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, en el sector Dabeiba - Mutatá, con área requerida de **DOS MIL QUINIENTOS SIETE COMA CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (2.507,58 M²)**, que se segrega de un predio de mayor extensión denominado **GUAYABAL**, ubicado en la vereda Chibuga, municipio de Dabeiba, departamento de Antioquia, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **007-1827** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba, identificado con la cédula catastral No. **2342001000003600012000000000**, y se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas Inicial **K22+567,62** y Final **K22+689,96**, de la margen Izquierda - Derecha, comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial: **POR EL NORTE**, en una longitud de 0,00 m, con **VIA AL MAR (P1) POR EL ORIENTE**, en una longitud de 27,24 m, con **LEIDI MARIA TOBON CASTRILLON (MISMO PREDIO) (P1 AL P3); POR EL SUR**, en una longitud de 108,41 m, con **LEIDI MARIA TOBON CASTRILLON (MISMO PREDIO) (P3 AL P13); y POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 120,42 m, con **VIA AL MAR (P13 AL P1)**.

Que el área de terreno requerida comprende los siguientes cultivos y especies, que se relacionan a continuación: **CULTIVOS Y ESPECIES: BOSQUE SECUNDARIO** en 2.507,58 Mts².

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
TERRENO				
U.F.I.	Ha	0,2507580	\$ 6.591.000	\$ 1.652.746
TOTAL TERRENO				\$ 1.652.746
CULTIVOS Y ESPECIES				
BOSQUE SECUNDARIO	m²	2.507,58	\$ 492	\$ 1.233.729
TOTAL CULTIVOS Y ESPECIES				\$ 1.233.729
TOTAL MEJORAS				\$ 1.233.729
TOTAL AVALUO				\$ 2.886.475

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a la señora **LEIDI MARIA TOBON CASTRILLON**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.039.290.476 expedida en Dabeiba - Antioquia, en calidad de titular del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgo y Entorno de la Agencia Nacional De Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 08-02-2021

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesionario Autopistas Urabá S.A.S.
VoBo: JOSÉ IGNACIO ALEMAN BUITRAGO, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS (COORD)

Que frente a la mencionada la Resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgo y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que mediante oficio de citación No. **03-03-20210309000932** de fecha nueve (09) de marzo de 2021, emitido por la Concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, se envió citación para la notificación personal de la Resolución No. 20216060001915 de fecha ocho (08) de febrero de 2021, indicándoles las condiciones de modo, tiempo y lugar para realizar la respectiva notificación personal, remitido por la empresa de correo certificado INTER RAPIDÍSIMO S.A., mediante Guía/Factura de venta N° 700051590752 el día diecisiete (17) de marzo de 2021, a la dirección registrada del predio la cual corresponde al predio "GUAYABAL", abscisa Inicial K22+567,62 - Final K22+689,96, margen Izquierda - Derecha, ubicado en la vereda Chibugá, del municipio de Dabeiba, departamento de Antioquia; y así mismo, fue fijada por el término de cinco (05) días hábiles en la página web de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI** (<https://www.ani.gov.co/servicios-de-informacion-al-ciudadano/notificaciones-por-aviso>), página web de la Concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.** (<http://autopistasuraba.com/avance-concesion/gestion-predial/>), en la cartelera de la Alcaldía Municipal de Dabeiba, ubicada en la Carrera Murillo Toro # 10-75 del Palacio Municipal y en la cartelera localizada en la oficina de atención al usuario de la Concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, ubicada en la Calle 10 No. 13 – 526, al lado de la Estación de Gasolina Terpel en el municipio de Dabeiba, el día trece (13) de abril de 2021 y desfijada el diecinueve (19) de abril de 2021, sin que a la fecha se haya podido surtir la notificación personal.

En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en el inciso 1° del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a realizar la **NOTIFICACIÓN POR AVISO**.

Considerando que la única información con que se cuenta es la dirección del inmueble requerido, que corresponde al Predio Guayabal, y ante la imposibilidad de notificar personalmente la Resolución en el término estipulado por la Ley, se publicará la Notificación por Aviso por el término de cinco (05) días en la cartelera de la oficina de atención al usuario de la Concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S** ubicada en la Calle 10 No. 13-526 al lado de la estación de gasolina Terpel, del municipio de Dabeiba, Antioquia, en la cartelera de la Alcaldía Municipal de Dabeiba, y en las páginas web www.ani.gov.co y www.autopistasuraba.com.

La **NOTIFICACIÓN POR AVISO** se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso conforme al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).



NIT.: 900.902.591-7

COMUNICACIONES ENVIADAS
Radicado: 03-03-20210427001588
Fecha: 27/04/2021 05:22:15 p. m.
Usuario: evargas
Fecha impresión: 27/04/2021 5:26:43 p. m.

Con el presente aviso se publica la Resolución No. 20216060001915 de fecha ocho (08) de febrero de 2021.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE ATENCIÓN AL USUARIO DE LA CONCESIÓN AUTOPISTAS URABÁ S.A.S. DEL MUNICIPIO DE DABEIBA - ANTIOQUIA, ALCALDÍA MUNICIPAL DE DABEIBA - ANTIOQUIA Y EN LAS PÁGINAS WEB DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI Y LA CONCESIÓN AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.,

EL 11 de Mayo DE 2021 A LAS 8:00 A.M.

DESFIJADO EL 18 de Mayo DE 2021 A LAS 6:00 P.M.

Cordialmente,

HERNANDO VALLEJO MONSALVE
Gerente General

AUTOPISTAS URABÁ S.A.S

En delegación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI**

Anexos: Copia de la Resolución No. 20216060001915 de fecha ocho (08) de febrero de 2021.
Copias: Archivo Concesión Autopistas de Urabá S.A.S.

Proyectó: SB- Abogada Predial / AN- Directora Predial
Revisó: SD- Director Predial /LT-Gerente Técnico
Aprobó: HVM – Gerente General

Entérese: Consorcio Mar 2